



Resolución N° 27 / 14-03-2024

El folio ha sido generado electrónicamente.

**ANT.:** Denuncia por restricciones verticales en el mercado de insumos y materiales para acuarios. Rol N° 2747-23 FNE.

**MAT.:** Resolución de archivo.

**VISTOS:**

1.- La denuncia de fecha 12 de septiembre de 2023 de un particular en contra de la Sociedad Importadora y Exportadora La Vitalidad Limitada (en adelante, “La Vitalidad” o “denunciada”), por prácticas exclusorias consistentes en ciertos bloqueos para efectuar compras que habrían tenido origen en no haber respetado los precios mínimos y/o sugeridos informados en algunos catálogos de productos de la denunciada.

2.- El expediente de admisibilidad Rol N° 2747-23 FNE, caratulado “*Denuncia por restricciones verticales en el mercado de insumos y materiales para acuarios*”.

3.- La minuta de archivo de la División Antimonopolios, de fecha 13 de marzo de 2024 (en adelante, “Minuta de Archivo”).

4. La Guía para el Análisis de Restricciones Verticales de la Fiscalía Nacional Económica, de 2014 (en adelante, “Guía”).

5.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, “DL 211”).

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la denuncia indicada en el Visto N° 1 expone que La Vitalidad, distribuidor mayorista de productos vinculados al acuarismo, habría efectuado prácticas exclusorias en contra de la denunciante, consistentes en ciertos bloqueos para efectuar compras que habrían tenido su origen en no haber respetado los precios mínimos y/o sugeridos que constaban en algunos de los catálogos de productos de las distintas marcas que distribuye o comercializa La Vitalidad como proveedor mayorista.



2.- Que, en el marco del análisis de admisibilidad de dicha denuncia, se identificaron ciertos indicios de una posible conducta de fijación de precios de reventa mínimos (*resale price maintenance*, en adelante, “RPM”), respecto de algunos de los productos comercializados por La Vitalidad, tanto de forma directa como a través de sugerencias de precios que podrían constituir un RPM implícito o indirecto.

3.- Que, desde el punto de vista de la competencia, el RPM es una especie de restricción vertical considerada como de aquellas con un mayor potencial anticompetitivo según la Guía para el Análisis de Restricciones Verticales de la Fiscalía, de 2014 (en adelante, “Guía”) y la jurisprudencia nacional y comparada, por cuanto puede conllevar graves riesgos y/o efectos, tales como la reducción del nivel de competencia *intra-marca* entre distribuidores, desincentivando su eficiencia e innovación, además de afectar la competencia *inter-marca*, aumentando la transparencia y el monitoreo de precios, que facilita la colusión entre distribuidores de distintas marcas.

4.- Que, en razón de lo anterior, y tal como destaca la Minuta de Archivo, es relevante expresar que, en parecer de esta Fiscalía, la regla general en relaciones de tipo vertical debe ser que los distribuidores tengan libertad para fijar autónomamente los precios de los productos que comercializan, incluso cuando no se constate una participación de mercado mayor al 35%, que es el umbral establecido en la Guía para el análisis de ilicitud de la generalidad de las restricciones verticales.

5.- Que, en este caso, se observaron indicios de que la empresa denunciante enfrentó dificultades para abastecerse de los productos de la denunciada, las cuales habrían tenido origen en su conducta de vender a precios menores que los indicados por La Vitalidad.

6.- Que, a pesar de tales indicios, como constata la Minuta de Archivo, la empresa denunciada implementó una serie de medidas en orden a clarificar que los distribuidores cuentan con plena libertad para fijar autónomamente sus precios, las que son detalladas en la Sección III de la misma Minuta.

7.- Que, no obstante la naturaleza de las conductas de RPM, en atención a que en el caso la restricción habría estado acotada solamente a algunos productos de los catálogos de La Vitalidad, sumado a que el eventual efecto de la conducta sería limitado dado el tamaño y relevancia de este mercado, esta Fiscalía considera que las medidas adoptadas por la empresa denunciada constituyen un cambio de conducta suficiente y proporcional a los hallazgos efectuados, no estando justificado, en razón del interés general de la colectividad en el orden económico, ni en razones de eficiencia y de eficacia del funcionamiento de esta FNE, iniciar una investigación sobre el particular.

**RESUELVO:**

**1.- ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES** del expediente de admisibilidad Rol 2747-23 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de iniciar investigaciones si existieran antecedentes que así lo justificaren.

**2.- COMUNÍQUESE** la presente resolución y la Minuta de Archivo a las empresas denunciante y denunciada, para su conocimiento.

**3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**Rol 2747-23 FNE.**

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO  
Fiscalía Nacional Económica  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

JMW/SLS